



Fe. 75192

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA:

“EMPAQUES PLASTIMUNDO CIA. LTDA.”

POR: USD 400,00

DI 3 COPIAS

***** IMC *****



ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO.- (Escrt. No. 4 2 8 5).....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes veintinueve (29) de Abril de dos mil once; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores: **Alvaro José Calderón Serrano**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **María Fernanda Chávez Pincay**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; ; **Jaime Esteban Ortiz Boada**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, **Luis Edmundo Martínez Castañeda**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: “SEÑOR

NOTARIO: Sírvase insertar en su protocolo de escrituras públicas, una de la cual conste el contrato de Compañía Limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente escritura pública los señores Alvaro José Calderón Serrano, María Fernanda Chávez Pincay, de estado civil solteros; Jaime Esteban Ortiz Boada, y, Luis Edmundo Martínez Castañeda de estado civil casados. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, comparecen por sus propios derechos. Siendo capaces para contratar por la presente escritura pública, libre y voluntariamente unen sus capitales constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que a continuación se expresa, sujetándose a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos.- **SEGUNDA: VOLUNTAD.-** Los comparecientes expresamente manifiestan su voluntad de fundar una compañía de responsabilidad limitada, sujeta al ordenamiento jurídico ecuatoriano y al Estatuto constante en la cláusula siguiente.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "EMPAQUES PLASTIMUNDO CIA. LTDA."**.- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Artículo Primero: **DENOMINACIÓN:** Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación "EMPAQUES PLASTIMUNDO CIA. LTDA." la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.- **Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



objeto dedicarse a: a) Importación, venta, comercialización y distribución de todos los materiales y resultados para empaqueo, sean estos Polímeros de Etileno en formas primarias; polímeros de Estireno en formas primarias

Polímeros de cloruro de Vinilo o de otras olefinas halogenadas en formas primarias; Poliacetales, otros poliésteres y resinas epóxicas, en formas primarias policarbonatos, resinas alquídicas, esterres polialilicos y otros poliésteres en formas primarias; otros plásticos en formas primarias; resinas de intercambio iónico, sacos y bolsas de materiales plásticos, otros artículos para el transporte o el envasado de mercancías de materiales plásticos, tapones tapas y otros cierres de materiales plásticos; b) Exportar, importar, adquirir, vender y comercializar todo material para empaqueo como polímero de etileno, estireno, cloruro de vinilo, poliacetales, resinas epóxicas, resinas alquídicas, esterres polialilicos y otros poliésteres y plásticos en formas primarias; sacos y bolsas de materiales plásticos; c) Comercialización, venta y distribución de todo tipo de productos resultantes para empaqueo, sean estos: de plástico, resina, papel, aluminio, etc.; d) La empresa podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley en asociación con otra u otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, e) Podrá dentro de la actividad mercantil actuar como mandatario, mandante, comisionista, intermediaria, apoderada, agente y representante de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras dentro de su negocio social; f) Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como accionista o socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; g) En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, operaciones y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto. Para la realización de su objeto social la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella





todas las actividades necesarias que inmediatamente se relacione con el mismo, podrá otorgar, aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes generales y especiales; podrá también contratar, ya sea por honorarios o sueldo a técnicos, asesores y especialistas y más personal que requiera el cumplimiento de sus fines sociales; y en general podrá efectuar toda clase de actos contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por la ley ecuatoriana sin perjuicio de prohibiciones consignadas en otras leyes.- Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La

Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.- Artículo Cuarto: DURACION: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, de conformidad con las pertinentes disposiciones.- Artículo Quinto: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto: DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar (US \$ 1,00) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y el cien por ciento pagado en numerario de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000003



integración del capital en estos Estatutos; capital social por el que se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Artículo Séptimo: La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.- En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- La participación de cada socio es transmisible por herencia; si se obtuviere el acuerdo unánime del capital social; y, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- Artículo Octavo: En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- Artículo Noveno: Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios, resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y el Presidente.- DE LA JUNTA



GENERAL DE SOCIOS.- COMPOSICION: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen.-

Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son

atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar las normas consagradas en estos estatutos en forma obligatoria para todos los socios,

órganos de administración y fiscalización de la compañía; c) Elegir al Gerente y Presidente y miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de

los informes de la Gerencia y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Destituir al Gerente y Presidente de la compañía por las causas determinadas en el contrato social o por incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Arts. 124, 125 y 131.

Si el Gerente o Presidente ostenta al mismo tiempo la calidad de socio de la compañía, entonces no podrá participar en la votación que trate respecto de su destitución; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano

supremo de la compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- JUNTA**

GENERAL ORDINARIA: El Gerente de la compañía convocará a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe

que le será presentado por el Gerente así como los Balances, Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos relativos a

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000004



los negocios sociales de la compañía en el último ejercicio económico dictar su resolución al respecto/ b) Resolver respecto de la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente/ c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos.- Artículo Décimo Cuarto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Gerente de la compañía podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos.- Artículo Décimo Quinto.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM: Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.- Artículo Décimo Sexto.- MAYORÍA: Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada dólar (USD \$ 1,00) aportado a la compañía. Los votos

en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. Artículo Décimo

Séptimo.- REPRESENTACION: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante carta-poder o apoderado con poder notarial general o especial, suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan.

Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto.- Artículo Décimo

Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de



b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger libremente el personal de trabajadores y contratar con ellos, obrando siempre con sujeción a la Ley; d) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; e) De manera especial, representará a la Compañía en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de prendas de toda clase. Para enajenar o hipotecar los bienes sociales, necesitará sin embargo la autorización de la junta general, salvo el caso en que ello constituya uno de los objetos sociales principales o conste expresamente en los estatutos, según lo previsto en la Ley de Compañías; f) Organizar las oficinas de la compañía y dirigir los trabajos de las dependencias de la compañía que estuvieren a su cargo; g) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías de la República y estos Estatutos.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y DE LA LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Cuarto.- COMISION DE VIGILANCIA:

La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones.- Artículo Vigésimo Quinto.- LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General de Socios conforme a la Ley vigente.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente de la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000006



misma.- CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo Séptimo.- BALANCES: Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador de la compañía estarán a disposición de los socios de ésta compañía en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General de Socios que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.- Artículo Vigésimo Octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de las utilidades, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social de la compañía.- Artículo Vigésimo Noveno.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez hechas las deducciones a que se refiere la ley y el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de

reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.- Artículo Trigésimo.-

NORMAS SUPLETORIAS: Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes, que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía.- Hasta aquí los estatutos.-

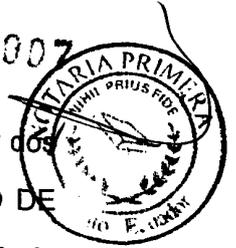
CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACION DE CAPITAL: Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera: Que los accionistas pagan el capital suscrito en numerario de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Alvaro José Calderón Serrano	\$ 172,00	\$ 172,00	0	172	43%
María Fernanda Chávez Pincay	\$ 28,00	\$ 28,00	0	28	7%
Jaime Esteban Ortiz Boada	\$ 172,00	\$ 172,00	0	172	43%
Luis Edmundo Martínez Castañeda	\$ 28,00	\$ 28,00	0	28	7%
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	0	400	100%

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

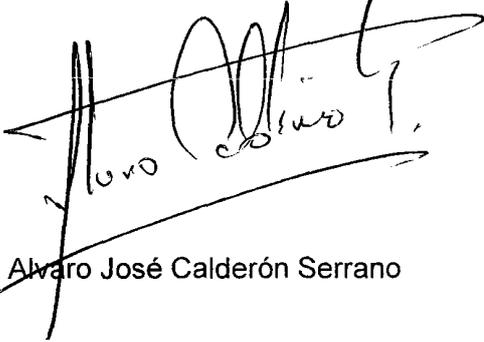


0000007



SOCIO: Alvaro José Calderón Serrano; CAPITAL: Ciento setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 172); NUMERO DE PARTICIPACIONES: Ciento setenta y dos (172).- SOCIO: María Fernanda Chávez Pincay; CAPITAL: Veinte y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 28); NUMERO DE PARTICIPACIONES: Veinte y ocho (28).- SOCIO: Jaime Esteban Ortiz Boda; CAPITAL: Ciento setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 172); NUMERO DE PARTICIPACIONES: Ciento setenta y dos (172).- SOCIO: Luis Edmundo Martínez Castañeda; CAPITAL: Veinte y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 28); NUMERO DE PARTICIPACIONES: Veinte y ocho (28).- CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los fundadores facultan a la Abogada Verónica Garrido Villavicencio, para que efectúe los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y para su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la presente Compañía. Autorizan también para que convoque a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la Compañía, y la elección de los administradores y funcionarios de la compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios, de conformidad con los Estatutos Sociales.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento."- (Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes, queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la abogada Verónica Garrido Villavicencio, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el

número doce mil trescientos setenta y uno). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**



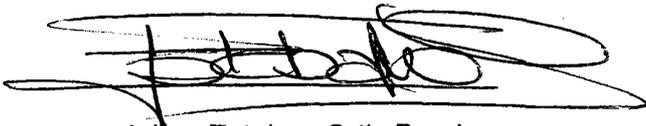
Alvaro José Calderón Serrano

C.C. No. 170897445-4



María Fernanda Chávez Pincay

C.C. No. 0911123776



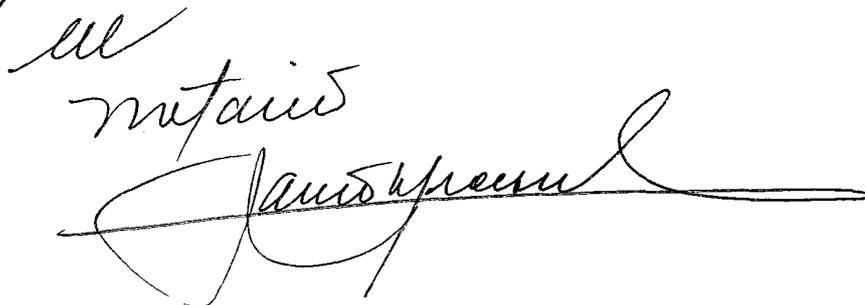
Jaime Esteban Ortiz Boada

C.C.I. No. 1705919734



Luis Edmundo Martínez Castañeda

C.C. No. 0101259312



IMPRIMIR

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7356778
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARRIDO VILLAVICENCIO VERONICA DE LAS MERCEDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/04/2011 11:10:50

PRESENTE:

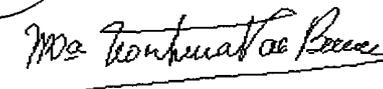
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EMPAQUES PLASTIMUNDO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

9096000

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000004772**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
MARTINEZ CASTAÑEDA LUIS EDMUNDO ✓	28.00
CALDERON SERRANO ALVARO JOSE ✓	172.00
ORTIZ BOADA JAIME ESTEBAN ✓	172.00
CHAVEZ PINCAY MARIA FERNANDA ✓	28.00
Total	400.00 ✓

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

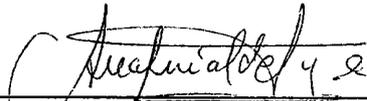
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

EMPAQUES PLASTIMUNDO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Viernes, Abril 29, 2011

FECHA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANÍA

170897445-4

CALDERON SERRANO
ALVARO JOSE

PIQUINCHA
QUITO
DENALCAZAR

1572-05-03
EQUATORIANA

Soltero



EMPLEADO PRIVADO

0000009

223311222

CALDERON SERRANO ALVARO JOSE

SERRANO SERRANO ALVARO JOSE DEL CONSEJO

QUITO
2016-05-20

2016-05-20



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANÍA ECUATORIANA

147-0062

NÚMERO

CALDERON SERRANO ALVARO JOSE

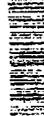
1708974454

REGULA

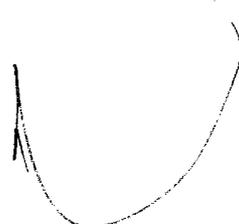
PIQUINCHA
PROVINCIA
CHAUPIQUIZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA

PREPONENTE DE LA FIRMA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 DE LA LEY NOTARIAL
 YO FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas _____ (útiles)
 el día 29 de Mayo del 2011
 Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 091112377-6

APellidos y Nombres
**CHAVEZ PINCAY
MARIA FERNANDA**

Lugar de nacimiento
**GUAYAS
GUAYAQUIL**

Fecha de nacimiento: **1976-03-01**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **F**

Estado civil: **Soltera**




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**

PROFESIÓN: **INGENIERO COMERCIAL**

V4444V4442

APellidos y Nombres del Padre: **CHAVEZ RUANO MIGUEL ANGEL**

APellidos y Nombres de la Madre: **PINCAY ESPERANZA**

Lugar y Fecha de Expedición: **GUAYAQUIL
2010-04-20**

Fecha de Expiración: **2020-04-20**



0023038

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

[Signature]
FRANCO DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

057-0144
NÚMERO

0911123776
CÉDULA

CHAVEZ PINCAY MARIA FERNANDA

GUAYAS
PROVINCIA

XIMENA
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

XIMENA
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten mark]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
DE LA LEY NOTARIAL

CONFIRMO que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

Fojas util(es)

Quito a, 29 de 2011

[Signature]

Jorge Machado Cevallos
Alcalde Primero del Cantón Quito




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
 E3333V2222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MARTINEZ LUIS EDMUNDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CASTAÑEDA MATILDE YOLANDA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2010-11-12
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-11-12

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN
 CEDULA DE CIUDADANÍA 040125931-2
 APELLIDOS Y NOMBRES MARTINEZ CASTAÑEDA LUIS EDMUNDO
 LUGAR DE NACIMIENTO GARCHI TUNCAN TUNCAN
 FECHA DE NACIMIENTO 1980-09-26
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 MARIA IDROVO MERCHAN

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 PUBLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION DE LA LEY NOTARIAL
 FUE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado
 en QUITO a las 29 horas útiles
 Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2011
 076-9222 040125931-2
 NUMERO MARTINEZ CASTAÑEDA LUIS EDMUNDO
 QUITO
 GARCHI
 TUNCAN
 TUNCAN

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "EMPAQUES PLASTIMUNDO CIA. LTDA."; - y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito veintinueve de Abril de dos mil once.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



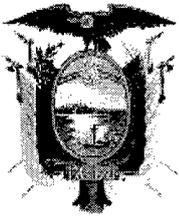
RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002613, dictada por el Director Jurídico de Compañías, el 14 de junio de 2011; se aprueba la constitución de la compañía EMPAQUES PLASTIMUNDO CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía otorgada en esta Notaría, el 29 de Abril de 2011.-

Quito, 17 de Junio de 2011.-

Imc/



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

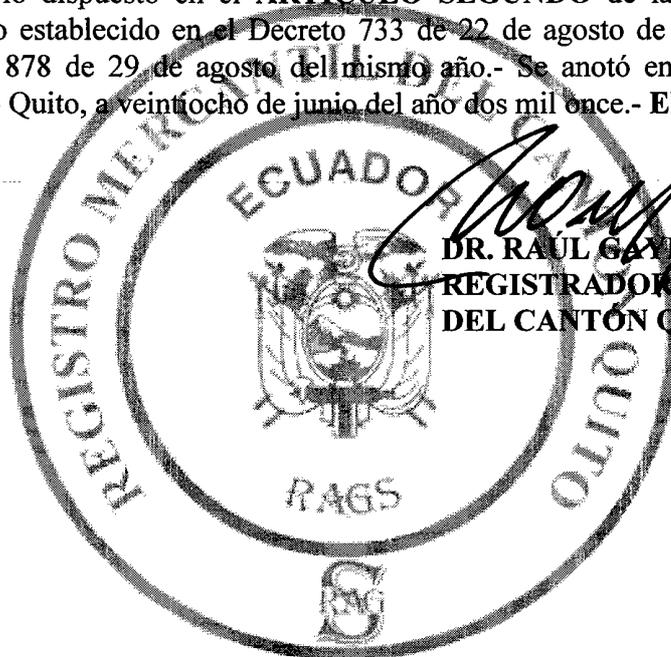


0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL SEISCIENTOS TRECE del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de junio de 2.011, bajo el número 2093 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EMPAQUES PLASTIMUNDO CÍA. LTDA.**", otorgada el veintinueve de abril del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1161.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 026181.- Quito, a veintiocho de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**-



DR. RAUL GABOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

17838

7 JUL 2011

Quito,

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EMPAQUES PLASTIMUNDO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL